



ANTECEDENTES

El 26 de junio de 2017, se publica, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional.

La Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, es reconocida como una de las mejores del mundo, y una de las leyes más importantes y trascendentales de México.

Dicha Ley cuenta con un capítulo denominado *Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura*, en el que se señala las facultades y atribuciones con las que cuenta para desarrollar sus tareas. Además, se precisa su naturaleza jurídica, al constituirse en un área independiente de las visitadurías generales que integran la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para garantizar, de manera integral, la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, al ser la instancia encargada de la supervisión permanente y sistemática de los lugares de privación de libertad en todo el territorio nacional, conforme al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura contará con un órgano de gobierno, cuya finalidad es la de fungir como un órgano de opinión y asesoría, con relación a las acciones, políticas públicas o proyectos que le compete desarrollar en materia de prevención, investigación y sanción de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, por lo que se emite el presente Reglamento.

REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA





TITULO PRIMERO CAPÍTULO I OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento tienen por objeto regular la celebración y desarrollo de las sesiones del Comité Técnico del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, así como la participación de sus integrantes en éstas.

Artículo 2. La interpretación y aplicación del presente Reglamento se realizará conforme a los criterios establecidos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Artículo 3. El Comité Técnico, por conducto de la persona titular de la Presidencia, será la autoridad competente para la interpretación del presente Reglamento, así como para proponer las reformas que permitan su mejora y actualización.

Artículo 4. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por acuerdo del Comité Técnico.

Artículo 5. Además de las definiciones contenidas en el artículo 2 del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, se entenderá por:

- I. Integrantes: Las personas expertas integrantes del Comité Técnico, la persona Titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su carácter de presidenta del Comité Técnico del Mecanismo, la persona Titular de la Dirección Ejecutiva, en su carácter de secretaria técnica;
- II. Comité: al Comité Técnico como órgano de gobierno del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura:
- III. Expertas: las cuatro personas integrantes del Comité Técnico que gocen de reconocida experiencia en materia de derechos humanos, prevención de la tortura o materias afines, con un enfoque multidisciplinario;
- IV. Presidenta del Comité; la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- V. Reglamento del Comité: El Reglamento del Comité Técnico del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, y





VI. Secretaria Técnica: La persona Titular de la Dirección Ejecutiva del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

TITULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES CAPÍTULO I DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 6. El Mecanismo contará con un Comité Técnico como órgano de gobierno, que estará integrado de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional, quien lo presidirá.
- II. Un Comité Técnico integrado por cuatro personas expertas en la prevención de la tortura e independientes.
- III. La persona titular de la Dirección Ejecutiva, quien fungirá como secretaria técnica.

Artículo 7. El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

- I. Expedir las bases para el funcionamiento y organización del Mecanismo Nacional de Prevención.
- II. Aprobar el programa anual de trabajo del Mecanismo Nacional de Prevención, que será sometido a su consideración por la persona titular de la Dirección Ejecutiva;
- III. Aprobar la emisión y, en su caso, la actualización de los lineamientos para la elaboración de los informes del Mecanismo Nacional de Prevención;
- IV. Aprobar el informe anual de actividades del Mecanismo Nacional de Prevención, que será sometido a su consideración por la persona titular de la Presidencia;
- V. Aprobar los perfiles del personal que integrará el Mecanismo Nacional de Prevención, que serán sometidos a su consideración por la persona titular de la Presidencia.
- VI. Aprobar las propuestas de reforma a reglamentos y demás normas relativas a la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes o de aquellas disposiciones que incidan en dicha prevención, y
- VII. Las demás que se establezcan en el Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

CAPÍTULO II





DE LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ

Artículo 8. La persona Titular de la Presidencia del Comité Técnico, será la persona Titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien además de contar con las atribuciones propias de un integrante, tendrá las siguientes:

- I. Presidir y conducir las sesiones del Comité;
- II. Declarar el inicio de la sesión;
- III. Conceder, por conducto de la persona Titular de la Secretaría Técnica, el uso de la palabra en el orden solicitado y moderar las sesiones;
- IV. Instruir a la persona Titular de la Secretaría Técnica para que verifique la existencia del quórum legal en las sesiones;
- V. Aprobar el proyecto del orden del día de las sesiones del Comité, que la persona Titular de la Secretaría Técnica someta a su consideración;
- VI. Someter a votación de las personas Integrantes, por conducto de la Secretaría Técnica, los proyectos de acuerdos;
- VII. Disponer los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de una sesión;
- VIII. Invitar a las sesiones de Comité a personas especialistas en la protección y defensa de los derechos humanos, con el objeto de que aporten elementos, datos y experiencias sobre los temas a tratar, relacionados con la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- IX. Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;
- X. Firmar el acta de las sesiones, así como todos los acuerdos o resoluciones l aprobados por el Comité Técnico,
- XI. Tomar las medidas que considere necesarias para la efectiva coordinación y funcionamiento del Comité Técnico.
- XII. Consultar a las personas integrantes del Comité, si los asuntos han sido suficientemente discutidos, y
- XIII. Las demás que le confiera la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS PERSONAS EXPERTAS

Artículo 9. El Comité Técnico, se integrará por cuatro personas que deberán gozar de reconocida experiencia en materia de derechos humanos, prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o materias afines, con un enfoque multidisciplinario.

Artículo 10. El cargo de las personas expertas es honorífico, sin emolumento o compensación alguna por su participación, y durarán en su encargo cuatro años.





Artículo 11. Las personas expertas se considerarán automáticamente separadas de su encargo cuando:

- I. Presenten renuncia irrevocable a su encargo;
- II. Dejen de cumplir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 10 de este reglamento, y
- III. Acumulen, de manera injustificada, tres inasistencias consecutivas a las sesiones del Comité Técnico.

La remoción de las personas expertas, se realizarán en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De actualizarse la separación o remoción de alguna de las personas expertas, la Presidencia del Comité Técnico del Mecanismo Nacional de Prevención dará aviso al Senado de la República, para los efectos del artículo 76 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Artículo 12. Las personas expertas se elegirán por el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes de la Cámara de Senadores, presentes.

Artículo 13. Las personas expertas, además de las funciones conferidas en la Ley General y el Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, tendrán las siguientes:

- I. Asistir y participar con derecho a voz y voto a las sesiones del Comité Técnico;
- II. Emitir su voto en los asuntos que así lo requieran;
- III. Analizar y opinar respecto de los asuntos que se presenten en las sesiones del Comité;
- IV. Proponer la celebración de sesiones extraordinarias en caso de que una situación urgente así lo requiera;
- V. Solicitar a la persona Titular de la Secretaría Técnica, información acerca del cumplimiento de los acuerdos del Comité, en lo relativo al ámbito de atribuciones que les correspondan:
- VI. Solicitar a la persona titular de la Dirección Ejecutiva del Mecanismo Nacional de Prevención, la apertura de expedientes de queja o la presentación de denuncias ante la autoridad competente, respetando las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales;
- VII. Firmar las actas de las sesiones del Comité, y
- VIII. Las demás que le asigne el Comité Técnico.





CAPÍTULO IV DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 14. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Comité Técnico contará con una persona Titular de la Secretaría Técnica, que será el Titular de la Dirección Ejecutiva del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Artículo 15. La persona Titular de la Secretaría Técnica, tendrá, además de las funciones que le son conferidas por la Ley y su Reglamento, las siguientes:

- I. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico;
- II. Someter a consideración de la persona Titular de la Presidencia del Comité Técnico, el orden del día de las sesiones a celebrar;
- III. Dirigir la elaboración del Programa Anual de Trabajo y del Informe Anual, los que presentará para aprobación y firma de la persona titular de la Presidencia del Mecanismo Nacional de Prevención;
- IV. Proporcionar el apoyo administrativo que la persona Titular de la Presidencia del Comité Técnico requiera para la celebración de las sesiones;
- V. La confirmación de asistencia de las personas que conforman el Comité y la declaración del quorum legal para la sesión, así como efectuar el conteo de las votaciones;
- VI. Elaborar las actas correspondientes de las sesiones de del Comité para someterla a aprobación de los Integrantes;
- VII. Por instrucciones de la persona Titular de la Presidencia del Comité, conceder el uso de la palabra en el orden solicitado y moderar las sesiones;
- VIII. Realizar el seguimiento de los acuerdos que se adopten en sesiones anteriores en el Comité:
- IX. Recabar en las actas, las firmas de los Integrantes que hayan asistido a las sesiones de la Junta de Gobierno;
- X. Firmar las actas de las sesiones, y
- XI. Las demás que le asigne la persona Titular de la Presidencia del Comité del Mecanismo Nacional de Prevención.

TITULO TERCERO
DE LAS SESIONES
CAPITULO I
DE LAS SESIONES DEL COMITÉ





Artículo 16. Para el despacho de los asuntos a tratar, las sesiones del Comité Técnico serán ordinarias o extraordinarias:

- I. Las ordinarias se calendarizarán en la última sesión del año que esté corriendo y se llevarán a cabo, por lo menos, una vez cada bimestre, y
- II. Las extraordinarias se celebrarán cuando, por sí misma, las convoque la persona titular de la Presidencia del Comité Técnico Mecanismo, o a petición de la mitad más uno de las personas integrantes del Comité.

Estas últimas sesiones tienen por objeto tratar asuntos que, por su urgencia, no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

En las sesiones extraordinarias sólo podrán desahogarse los asuntos por los cuales fueron convocadas.

Artículo 17. Las sesiones del Comité Técnico se llevarán a cabo en el domicilio de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (en cualquiera de sus sedes). Sólo por causa de fuerza mayor o caso fortuito, que, a juicio de la persona titular de la Presidencia del Comité Técnico del Mecanismo, no garanticen el buen desarrollo y la libre participación de sus integrantes, podrá disponer sesionar en cualquier otro lugar o bien, podrá determinar que las sesiones se realicen por vía remota, a través de alguna plataforma digital (zoom, Microsoft Teame, entre otras).

Artículo 18. A las sesiones del Comité Técnico asistirán las personas titulares de la Presidencia del Comité del Mecanismo y de la Secretaría Técnica; las personas invitadas (de instituciones, representantes de la sociedad civil, de la academia o de organismos nacionales e internacionales relacionados con la protección y defensa de los derechos humanos), y el personal del Mecanismo designado por la persona titular del mismo. La Presidencia del Comité del Mecanismo podrá ser suplida, cuando sea necesario, por la persona titular de la Secretaría Técnica, o por quién nombre en su representación.

CAPITULO II DE LA CONVOCATORIA A LAS SESIONES

Artículo 19. Las sesiones del Comité serán convocadas por la persona Titular de la Secretaría Técnica.

Artículo 20. En la convocatoria a la sesión respectiva se deberá considerar lo siguiente:





- I. El día, la hora y el lugar fijado para la celebración de la sesión;
- II. Indicar si es ordinaria o extraordinaria;
- III. Adjuntar el orden del día, previamente aprobado por la persona Titular de la Presidencia del Comité Técnico, y
- IV. Se deberá de acompañar de la información y documentación correspondiente, que permita el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar.

Artículo 21. La convocatoria a la sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, su carácter ordinario o extraordinario y un proyecto de orden del día para su desahogo.

Las convocatorias se realizarán por escrito, correo electrónico u otro mecanismo que la tecnología permita (*Telegram, WhatsApp*), que se enviarán, en el caso de las sesiones ordinarias, por lo menos con cinco días naturales de anticipación, y, para las extraordinarias, por lo menos, con dos días naturales de anticipación.

La notificación de las convocatorias, así como el envío de la documentación anexa, podrá efectuarse por mensajería, correo electrónico, o cualquier otro medio digital, que permita la consultado de las personas integrantes del Comité Técnico.

En caso de que se requiera la asistencia de personas invitadas, la convocatoria se les remitirá por lo menos con tres días naturales de anticipación a la fecha fijada.

CAPITULO III DE LOS ASUNTOS URGENTES

Artículo 22. Recibida la convocatoria para la sesión a celebrarse, las personas integrantes podrán solicitar la persona Titular de la Secretaría Técnica la inclusión de algún asunto urgente a incluir en el orden del día, siempre y cuando la solicitud se formule con una anticipación de tres días naturales, tratándose de sesiones ordinarias, o de dos días naturales tratándose de sesiones extraordinarias, a la fecha de su celebración, acompañando su solicitud con los documentos necesarios para su discusión.

En tal caso, la persona Titular de la Secretaría Técnica, a más tardar al día hábil siguiente de que se haya realizado la solicitud de inclusión, remitirá a las y los integrantes, a través de los medios a los que se ha hecho referencia en el artículo inmediato anterior, privilegiando los medios electrónicos, un nuevo orden del día que contenga los asuntos que se hayan agregado, acompañado de los documentos correspondientes.





Artículo 23. Para efectos de la facultad que otorga el artículo 77, fracción VIII, de la ley General, a las personas expertas integrantes del Comité Técnico, en cuanto a solicitar a la persona Titular de la Dirección Ejecutiva del Mecanismo Nacional de Prevención, la apertura de expedientes de queja o la presentación de denuncias ante la autoridad competente, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

- 1. La(s) persona(s) experta(s) del Comité, podrá(n) comunicarse, por medios electrónicos, en razón del principio de expeditez, con la persona titular de la Dirección Ejecutiva, en su calidad de Secretaria Técnica, a fin de informar o poner de su conocimiento conductas o actos posiblemente constitutivos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de los que tenga conocimiento y por los cuales considere necesaria la intervención del Mecanismo, en el ámbito de sus atribuciones.
- 2. La Secretaria Técnica, sin perjuicio de las acciones urgentes y necesarias que, por la naturaleza del caso, el Mecanismo Nacional deba realizar, informará en la sesión ordinaria próxima siguiente, sobre esta situación, a menos que derivado del caso, resulte necesario convocar a una sesión extraordinaria, en la que el único punto a tratar en el Orden del Día será la apertura del expediente de queja y/o la denuncia correspondiente, ante las instancias competentes.
- 3. Dentro de las actuaciones urgentes y necesarias, con el fin de interrumpir las actuaciones violatorias de los Derechos Humanos, así como para preservar la integridad de la(s) persona(s), en términos de lo establecido en el artículo 36, último párrafo del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, la persona Titular de la Dirección Ejecutiva podrá solicitar a las autoridades competentes que se tomen las medidas precautorias o cautelares necesarias, con base en lo que señala la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Con el fin de que los y las integrantes del Comité Técnico tengan conocimiento de la solicitud de apertura del expediente de queja o denuncia, la o el Secretario Técnico hará del conocimiento de las personas integrantes del Comité, la información que, sobre el caso a tratar, hubiera remitido la persona experta solicitante.
- 4. En caso de que, con motivo de la presentación del caso, resultará necesario tomar algún acuerdo, se procederá a su votación y aprobación, para el seguimiento respectivo.

CAPITULO IV DE LOS ASUNTOS GENERALES





Artículo 24. El desarrollo de las sesiones deberá sujetarse a los asuntos para los que hubiese sido convocado; pero, en caso de que sea necesario tratar un asunto general, se abordará siempre y cuando no se requiera un análisis previo para la toma de decisión.

CAPITULO V DEL QUÓRUM

Artículo 25. El Comité Técnico sesionará válidamente con la concurrencia de la mitad más uno del total de sus integrantes, siendo obligatoria, para su inicio, la presencia de la persona Titular de la Presidencia del Comité Técnico o de a persona que haya nombrado como su suplente o representante, como se indica en el artículo 18 del presente ordenamiento.

Artículo 26. El día y la hora que se haya fijado para la celebración de la sesión ordinaria o extraordinaria, se reunirán las y los Integrantes del Comité Técnico; la persona Titular de la Secretaría Técnica determinará la existencia del quórum legal, lo que se asentará en el acta respectiva.

Artículo 27. En cada sesión habrá una lista de asistencia que deberá ser firmada por las y los integrantes que estén presentes, para cuando las sesiones se realicen de manera presencial. Tratándose de sesiones, vía remota, la asistencia se tomará, pasando lista de asistencia, la cual quedará asentada en el acta de la sesión respectiva.

Artículo 28. Las sesiones del Comité Técnico deberán iniciar en la fecha y hora señalada en la convocatoria respectiva, otorgando únicamente quince minutos de tolerancia; su desarrollo deberá sujetarse a los asuntos para los que hubiese sido convocado. Para el caso de asuntos generales, se desahogarán, aquellos para los que no sea necesario un análisis previo para la toma de decisión.

Artículo 29. Si transcurrido el tiempo de tolerancia, no se reuniera el quórum legal requerido para la celebración de la sesión, o bien, si durante el desarrollo de la sesión algún integrante, de manera justificada, abandonará la sesión, cuya ausencia no permita que se cumpla con el quórum legal, ésta será suspendida debiéndose convocar a una nueva sesión dentro de los dos días hábiles siguientes a su suspensión.

En este caso, la sesión se considerará válida con cualquiera que sea el número de los Integrantes que asistan.

CAPITULO VI DE LA DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS





Artículo 30. La persona Titular de la Presidencia del Comité del Mecanismo, declarará iniciada la sesión, para lo cual solicitará a la Secretaría Técnica que dé cuenta a las y los integrantes del Comité Técnico, el contenido del proyecto del orden del día.

Artículo 31. Al aprobarse el orden del día, se consultará, en votación económica, si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados.

Artículo 32. Durante la sesión, los asuntos contenidos en el orden del día serán analizados y, en su caso, votados, salvo cuando el Comité acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto.

Artículo 33. En cada punto del orden del día, la persona Titular de la Presidencia del Comité Técnico, por conducto de la persona Titular de la Secretaría Técnica cederá el uso de la palabra de manera ordenada a las y los Integrantes, e invitados que quieran hacer uso de ésta.

Concluido el intercambio de opiniones, la Presidencia del Comité Técnico, por conducto de la persona Titular de la Secretaría Técnica, preguntará a las y los Integrantes e invitados si está suficientemente discutido el asunto. En el supuesto de que ningún integrante solicite la palabra, se procederá a la votación correspondiente o, en su caso, el Comité tomará conocimiento del asunto.

CAPITULO VII DE LA VOTACIÓN

Artículo 34. Discutidos los asuntos, acuerdos y resoluciones del Comité Técnico, se procederá a su votación, que se tomarán por la mayoría de los Integrantes presentes. En caso de empate, la persona Titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

CAPITULO VIII DE LA SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 35. La persona Titular de la Presidencia del Comité Técnico podrá declarar la suspensión de la sesión cuando dejen de prevalecer las condiciones que garanticen su buen desarrollo o la libre expresión de las ideas, previa verificación de la persona Titular de la Secretaría Técnica de tal situación, o bien, cuando no se reúna el quórum legal necesario.

Artículo 36. La suspensión podrá ser temporal o definitiva. Para el caso de suspensión temporal la persona Titular de la Presidencia declarará un receso y señalará la hora en que se reanudará la sesión. En el caso de suspensión definitiva de la sesión, la persona Titular





de la Presidencia citará para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes, o bien, cuando se haya superado la causa que motivó dicha suspensión.

CAPITULO IX DE LAS ACTAS

Artículo 37. Por cada sesión del Comité, la persona Titular de la Secretaría Técnica elaborará un proyecto de acta, la cual deberá contener lo siguiente:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y de conclusión de la sesión;
- II. Tipo de sesión;
- III. Nombre y cargo de los Integrantes;
- IV. Desahogo del orden del día;
- V. Una síntesis de las intervenciones de los asistentes:
- VI. El sentido de los votos de los Integrantes del Comité;
- VII. Acuerdos y resoluciones aprobados, y
- VIII. Firma de todos los Integrantes que asistan.

El proyecto de acta tendrá el carácter de anexo y será sometido para aprobación y firma de las personas Integrantes en la sesión siguiente, tratándose de sesiones presenciales. Para el caso de sesiones por vía remota, se procurará el contacto directo para su firma respectiva. En todo caso, las actas deberán de estar firmadas a más tardar un día antes de la celebración de la siguiente sesión.

El acta aprobada deberá incluir las modificaciones que las personas Integrantes del Comité, en su caso, hubieran realizado.

Artículo 38. La persona Titular de la Secretaría Técnica, en un plazo que no excederá de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la celebración de la sesión, enviará a las personas Integrantes del Comité, el proyecto de acta para que, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, emitan sus comentarios y observaciones.

De no haber comentarios y observaciones por parte de las personas integrantes, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, se entenderá por aceptada y aprobada en todos sus términos.

El o la secretaria técnica, en la siguiente sesión que se celebre, procederá a recabar la firma de las personas integrantes del Comité que hayan asistido.





Artículo 39. La persona Titular de la Secretaría Técnica, será la encargada de resguardar las actas y documentación de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité Técnico.

CAPÍTULO X MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 40. Las modificaciones al presente Reglamento se efectuarán a petición de la persona Titular de la Presidencia del Comité Técnico, de la persona Titular de la Secretaría Técnica o de dos o más integrantes del Comité Técnico y deberá realizarse en sesión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 41. La interpretación del presente Reglamento corresponderá al Comité Técnico.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su aprobación por el Comité Técnico y será publicado en la página oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Así lo aprobó el Comité Técnico, en su Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 17 de agosto del año 2021, en la Ciudad de México. Rubricas. Mtra. Ma. del Rosario Piedra Ibarra, Presidenta de la CNDH y del Comité Técnico del MNPT; Mtra. María Sirvent Bravo Ahuja y Dr. Miguel Sarre Iguíniz, integrantes del Comité Técnico en su calidad de personas expertas, y Lic. Vilma Ramírez Santiago, Directora Ejecutiva del MNPT y Secretaría Técnica del Comité.